

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIX - Tº 197 - Nº 18193

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Protocolo para la realización de audiencias en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con asistencia presencial y/o remota.

Res. Nº 1249/2020

Nota E. 465 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nº 567/20, por la cual se encomendó la elaboración de un protocolo con la finalidad de posibilitar la celebración de audiencias de debate oral, en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, con presencia física de todos o algunos de sus participantes y, en su caso, el uso de medios telemáticos y

CONSIDERANDO:

1º) Que, en atención a la directiva impartida, se ha elaborado un protocolo que establece pautas a tener en cuenta para la realización de audiencias en el marco de los citados procesos, de conformidad con los principios y procedimientos regulados en la normativa sustantiva vigente (Constitución Nacional y Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Leyes Nº 11.922 y Nº 13.634), y en particular, criterios de actuación específicos para la celebración de audiencias de debate oral.

2º) Que el objetivo perseguido es que en la celebración de dichos actos procesales, todos o algunos de sus intervinientes puedan participar de manera presencial o lo hagan total o parcialmente de forma remota, mediante el empleo de tecnologías que permitan la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre personas o grupos de personas geográficamente distantes, siempre cumpliéndose cabalmente todas las garantías constitucionales y procesales que reglamentan el debido proceso legal.

3º) Que la intención del protocolo no es establecer pautas rígidas ni definitivas, sino avanzar en la implementación de prácticas para dar respuesta a las necesidades más inmediatas en la actual situación de emergencia, en el entendimiento de que la implementación de las modalidades que aquí se proponen, generarán un retomo de sugerencias, basadas en experiencias, que permitirán mejorarlas, adecuarlas o suplantarlas.

4º) Que, el empleo de medios telemáticos para celebrar el acto de manera total o parcialmente remota, como así los requerimientos técnicos para su utilización, deberán ser siempre conciliables con el pleno respeto de las garantías del proceso penal, toda vez que la aplicación de las tecnologías no debe ir en desmedro de aquellas, sino por el contrario, adaptar su uso a efectos de contribuir al fortalecimiento y mayor satisfacción de esas garantías ante esta especial situación de emergencia sanitaria.

5º) Que, sin perjuicio de las indicaciones específicas referidas a la concurrencia de personas de manera física, se establece el deber de observancia de las recomendaciones efectuadas en el "Protocolo General de Actuación Nº 1 para la Prevención y Seguimiento del COVID-19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia de la provincia de Buenos Aires" aprobado por Resolución SPL Nº 5/20 (Registro de la Secretaría de Planificación), por parte de quienes deban intervenir en el acto, sean estos funcionarios y agentes judiciales del Juzgado o Tribunal, del Ministerio Público, letrados particulares, imputados, personal encargado del traslado de detenidos, testigos y toda otra persona convocada de algún modo a participar en el mismo.

6º) Que, por último, se han contemplado recomendaciones específicas para la eventualidad en que la Suprema Corte autorice, de manera excepcional, la realización de alguna audiencia de debate con la participación de jurados populares - art. 22 bis del Código Procesal Penal y ccs.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Nº 3971,

RESUELVE:

Artículo 1 °: Aprobar el "Protocolo para la realización de audiencias en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con la asistencia presencial y/o remota de todos o algunos de sus intervinientes", que obra como Anexo único de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Procuración General, de los Colegios Provinciales de Abogados y Magistrados y Funcionarios, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

ANEXO ÚNICO

Protocolo para la realización de audiencias en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con la asistencia física y/o remota de todos o algunos de sus intervinientes

A- Naturaleza de las recomendaciones. Complementariedad.

Las presentes previsiones se complementan con lo dispuesto en el "Protocolo General de Actuación N° 11 (Resolución SPL N° 5/20) y, en lo pertinente, con las reglas fijadas en los artículos 4°, 5° y 6° de los Anexos aprobados por Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655120.

B- Pautas Generales. Tratamiento de cuestiones previas, designación de la audiencia. Participación del imputado. Audiencias total o parcialmente remotas y audiencias presenciales.

1-Actividades previas a la celebración de la audiencia

1.1- Deberán ser tratados, en encuentro preliminar que se designe a tales fines, con intervención de las partes, los siguientes tópicos:

- Modo de realización de la audiencia: presencial o remota (total o parcialmente)
- Forma de participación del imputado durante el acto procesal.
- En su caso, quiénes asistirán a la audiencia de forma remota y quienes lo harán físicamente (funcionarios, letrados, partes, etc.).
- Todas las partes intervinientes deberán informar un número de teléfono celular y una cuenta de correo electrónico a fin de ser convocados por el anfitrión (Juzgado o Tribunal).
- Modo en que se recibirá la prueba testimonial, contemplando la posibilidad de que determinadas personas acudan a la sede judicial y otras intervengan telemáticamente.
- Adopción de medidas específicas para la protección de testigos especialmente vulnerables, en aquellos casos en los que dichas personas deban intervenir en forma telemática.
- Forma en la que se acreditará la identidad de testigos u otras personas que sean convocadas a participar en la audiencia y que lo hagan de manera remota.
- Cuestiones vinculadas a la digitalización de actuaciones procesales o elementos de prueba cuya incorporación o exhibición fuera a ser requerida en el acto de la audiencia.
- Estimación de la duración de la/s jornada/s.
- Toda otra cuestión que requiera tratamiento y gestión previa a la celebración de la audiencia.

2- Fijación de la audiencia

- En función de lo tratado en este encuentro previo, el magistrado realizará el decreto de convocatoria de audiencia indicando fecha y horario de celebración, y modo en que se llevará a cabo, con la justificación, en su caso, de la realización de audiencia remota de modo total o parcial, conforme lo establecido por la normativa de emergencia vigente.
- El organismo reprogramará, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa en aquellos departamentos donde se encuentren en funcionamiento, las audiencias que no hubieran podido ser celebradas a raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de acuerdo a las posibilidades técnicas, dando prioridad a las cuestiones impostergables.

3- Audiencias total o parcialmente remotas. Resueltas las cuestiones tratadas en la audiencia preliminar y dispuesta la fecha para la realización de la audiencia bajo esta modalidad, las partes deberán:

- Informar mediante escrito digital los correos electrónicos, números de teléfonos celulares de los peritos y testigos propuestos.
- Asegurar las condiciones de acceder remotamente a las audiencias y acreditar su identidad en el momento que se requiera.
- Notificar a sus testigos y peritos la metodología y links de acceso a la audiencia remota, y asegurarse de que estén en condiciones de acceder a la misma y puedan acreditar su identidad para cuando sea requerido.
- En el caso de que algún interviniente requiera de la asistencia de un intérprete, el profesional deberá informar al Juzgado/Tribunal de su participación fundada, y los datos de identidad del propuesto.

3.1- Principios Procesales y compromiso a asumir en las audiencias total o parcialmente remotas

- En la planificación de la audiencia total o parcialmente remota y durante su realización, debe priorizarse la aplicación de los principios procesales de concentración, economía procesal y buena fe.
- El objeto de la audiencia debe ser determinado, específico y claro, para todas las partes intervinientes, a los efectos de la optimización de los resultados que se esperan de ella.
- La celebración de estas audiencias requiere el más alto grado de compromiso, buena fe, solidaridad y flexibilidad de las Partes, profesionales intervinientes y de los operadores del Poder Judicial; factores esenciales para la realización y eficacia del acto, con presencia virtual de uno o todos los participantes, y la garantía de la confidencialidad de tal diligencia.

3.2- Requerimientos técnicos para la celebración de audiencias total o parcialmente remotas.

- Computadoras personales, Teléfonos Móviles, Tabletas digitales o Computadoras portátiles con micrófono y cámara.
- Conectividad a Internet y un servicio de comunicación que soporte el envío de audio y video en tiempo real y permita una interacción fluida entre todos los intervinientes.
- El sistema de transmisión de imagen, sonido y datos utilizado para la realización de la audiencia, debe garantizar en forma segura e ininterrumpida una comunicación en tiempo real entre el órgano jurisdiccional y los demás intervinientes que se encuentren en lugares geográficamente dispersos, cualquiera fuera la naturaleza de su participación.
- Como sistema de videoconferencia, se utilizará el puesto a disposición del órgano judicial por parte de la Suprema Corte de Justicia (Microsoft TEAMS). Dicho sistema cumple con las necesarias garantías de accesibilidad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad, absolutamente imprescindibles para la seguridad de todos los intervinientes en las actuaciones realizadas por este medio.
- Excepcionalmente, cuando por algún motivo no estuviera disponible dicha plataforma, se podrá recurrir a otra que cumpla con los mismos requerimientos.

3.3- Audiencias

- Magistrado/s y actuarios deberán asistir preferentemente de manera física el acto, a excepción de aquellos supuestos que se encontraran exceptuados por pertenecer a grupos de riesgo de conformidad con la normativa vigente.
- Llegado el día de la audiencia, 15 minutos antes de su comienzo, el funcionario/a cargo de la sala virtual (anfitrión de la audiencia) iniciará la reunión en la plataforma informática correspondiente contactando primero a los abogados de cada parte; o bien se les solicitará a las partes ingresar al link de la reunión notificada al menos 10 (diez) minutos previos a la audiencia para verificar la conexión.
- Luego las partes deberán ingresar al espacio virtual. El funcionario corroborará que el audio y video de cada una de las partes permita la comunicación.
- Además, confirmará la presencia virtual de terceros intervinientes y el funcionamiento de audio y video respectivos, dejando en espera las distintas intervenciones.
- Con posterioridad ingresará el magistrado, quien solicitará a los intervinientes que realicen una declaración bajo juramento de su identidad (exponiendo frente a la cámara su DNI, y credencial profesional, en el caso de los abogados). Este procedimiento se reiterará con cada uno de los intervinientes.
- Cuando alguna de las partes requiera la asistencia de algún perito o intérprete, informará su nombre y DNI, y deberá prestar juramento en su caso, siendo captado por la cámara a fin de que quede su registro en la grabación.
- El anfitrión deberá explicar a los intervinientes cuál es el mecanismo a utilizar según la plataforma de reuniones virtuales que se esté usando, como la necesidad de que tengan los micrófonos silenciados, que pidan la palabra antes de conectar el sonido respectivo y que atiendan en todo momento las indicaciones que imparte quien está a cargo de la audiencia.
- El funcionario o auxiliar silenciará a cada participante.
- El Juez o Presidente del Tribunal, como director del proceso, es el único autorizado a dar la palabra a las partes, las que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones.
- El auxiliar en cada caso habilitará la intervención de cada uno de los testigos según orden que indique el magistrado. El auxiliar habilitará o deshabilitará la participación de cada uno, asegurando la no escucha de declaraciones previas.
- En pos de garantizar la transparencia del acto, cada parte, abogado y/o interviniente, deberá posicionarse frente a la cámara de manera tal que pueda verse las extremidades superiores y su cara. No podrá tener ningún dispositivo en la mano.
- En caso de que una parte requiera la palabra podrán levantar la mano. Es fundamental mantener el orden en la audiencia para que se vea y escuche claramente por todos los participantes. Será el auxiliar o magistrado quien habilite el micrófono según el orden establecido.
- Queda prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad.
- Las partes, profesionales abogados, peritos, testigos y terceros participantes en la audiencia, deberán comprometerse expresamente a respetar la confidencialidad de los datos e información conocidos en la audiencia.
- Los jueces, si fuera necesario, abandonarán la sala virtual para deliberar. Sin embargo, todos los asistentes deberán permanecer presentes mientras dure la deliberación.
- Una vez finalizada la audiencia, el magistrado o auxiliar presente, podrá leer el acta de debate y/o compartirla en pantalla.
- Al finalizar la audiencia, el órgano judicial concluirá la grabación, cerrará el espacio virtual y asociará al trámite correspondiente en el sistema de gestión judicial, la referencia "URL Audiencia" en la cual se insertará el link que provee el sistema Microsoft Teams. Para dichas acciones, así como en caso de usarse otra plataforma, se observará lo establecido por la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia.
- Si la audiencia virtual se interrumpiere por algún problema técnico, se esperará un tiempo prudencial a criterio del Juzgado o Tribunal y, reestablecida la comunicación, continuará la audiencia en el punto donde fue interrumpida. Si la interrupción se extendiera más allá de ese tiempo, la audiencia se suspenderá y se fijará nueva fecha de realización con la mayor inmediatez posible, asegurando la continuidad del acto procesal debiendo retomarse la audiencia en el punto donde fuera interrumpida.

4- Disposiciones particulares referidas a la participación del imputado

4.1- De manera remota

- En caso de encontrarse privado de la libertad en un establecimiento carcelario, se coordinará la intervención del imputado de manera remota a través de la plataforma determinada por la Suprema Corte de Justicia.
- Tratándose de un imputado que se encuentra en libertad, el defensor deberá acordar con su asistido el modo en que presenciara el acto y lo hará saber al Juzgado/Tribunal, a fin que se adopten los recaudos que sean

necesarios.

- Se deberá garantizar el debido contacto entre defensores y asistidos. A tal fin, llegado el caso de ser estrictamente necesario, el defensor podrá solicitar un cuarto intermedio previo al contrainterrogatorio de la defensa, y/o durante su interrogatorio directo (en caso de ser testigo de esa parte), para que su asistido le pueda realizar las acotaciones o comentarios sobre las respuestas de los testigos o sobre que preguntas realizar, o cualquier otra acotación que sea estrictamente relacionada con el testimonio que se está recibiendo en ese momento.

4.2- Presencia física del imputado

- Si el abogado defensor entendiera imprescindible mantener contacto físico con el mismo durante la audiencia, y éste se encontrara privado de su libertad, el defensor podrá participar en la misma junto con el detenido en la sala acondicionada al efecto, ya sea en dependencias del Servicio Penitenciario, Alcaldía, despacho del letrado cuando la defensa estuviera a cargo de un funcionario del Ministerio Público de la Defensa, u otra.

- El comparendo del imputado deberá ser dispuesto con estricto cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Protocolo General de Actuación N° 1 para la Prevención y Seguimiento del COVID-19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia de la provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución SPL N° 5/20.

- A los fines de garantizar la seguridad sanitaria en el traslado, así como también durante la audiencia, se ordenará al Servicio Penitenciario donde esté alojado el imputado, que al menos una semana antes de la primera fecha de audiencia, y cada 48 hs., se le realice al detenido que vaya a ser trasladado un chequeo médico a fin determinar la temperatura corporal del detenido, así como también la ausencia o presencia de los demás síntomas propios del covid 19. Dicha ficha deberá ser entregada en el momento de comparecer el detenido a la audiencia.

- Si el imputado estuviere en libertad, su asistencia a la audiencia del debate se efectivizará de conformidad con las pautas establecidas en el Protocolo General de Actuación N° 1 para la Prevención y Seguimiento del COVID-19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

5- Audiencias con presencia física de los asistentes

En los supuestos en que el magistrado dispusiera la celebración de la misma con la asistencia física de todos o alguno de los intervinientes, deberán llevarse a cabo con estricta observancia de las recomendaciones efectuadas en el Protocolo General de Actuación N° 1 para la Prevención y Seguimiento del COVID-19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

De conformidad con las particularidades de las audiencias de debate oral, a dichas recomendaciones se les sumarán las siguientes:

- Cuartos intermedios: Deberá intentarse, al menos cada 1 o 2 horas de audiencia y dicho momento se aprovechará para ventilar e higienizar la sala con productos sanitizantes.

- Público: se restringirá la presencia del mismo de conformidad con las dimensiones de la sala donde se lleve a cabo el debate.

A los fines de garantizar la publicidad del acto, podrá eventualmente disponerse la transmisión en vivo del mismo.

- Pruebas: deberán arbitrarse todos los medios posibles para la presentación electrónica de las pruebas. Fotografías, videos y otros medios pueden considerarse adecuados de forma tal de evitar el contacto de la misma por parte de quienes se encuentran en la sala. En caso de que esto no sea posible y siempre y cuando sus características lo permitan, deberá estar protegida con bolsas transparentes. En este caso se deberá proceder a la sanitización de manos y de la bolsa previo y post contacto con la prueba.

- Prueba testimonial: Cuando se dispusiera la concurrencia de los testigos a la sede del Juzgado/Tribunal para la recepción del testimonio, éstos deberán ser citados de forma tal que la presencia de aquellos no supere la cantidad máxima permitida en el lugar destinado a la espera para el ingreso a la audiencia.

- Deberán adoptarse los recaudos necesarios a tal fin como por ejemplo la citación en distintas franjas horarias y/o de manera escalonada, etc.

B- Recomendaciones para la eventual realización de debates en la modalidad de Juicio por Jurados

1- Sorteo y citación de los jurados

- No se convocará a las personas que, habiendo sido sorteadas, sean mayores de 60 años, tomado en cuenta el año de nacimiento (Clase) que consta en la ficha de datos personales de los candidatos a jurado.

- Se excluirá de la convocatoria a las personas que aleguen pertenecer al denominado grupo de riesgo (Resoluciones N° 149/20 y 165/20 de la Suprema Corte de Justicia).

- En caso que el juez lo considere conveniente, se excusarán aquellas personas domiciliadas en localidades distantes a aquella donde se llevará a cabo el debate o que se encuentren en una fase epidemiológica que dificulte la circulación.

- La citación a los ciudadanos que resultaron sorteados será realizada, en lo posible, por medios que eviten el contacto personal, según la información con la que cuente el Tribunal (comunicaciones telefónicas, correos electrónicos, etc.) y se les brindará amplia información respecto de las condiciones de salubridad e higiene bajo las cuales se realizará el juicio.

- En caso de no contarse con información adicional que permita realizar dicho contacto, aquella les será requerida a los candidatos por el encargado de llevar adelante la notificación. Éste deberá luego brindar dichos datos al Tribunal a fin de que el personal de la dependencia se pueda poner en contacto con el candidato y le brinde la información referida en el párrafo anterior.

2- Audiencia de selección de jurados y debate

- El lugar de realización del acto deberá ser adecuado para mantener la distancia social de 2 (dos) metros entre todos los asistentes.

- Excepcionalmente podrá reducirse dicha distancia mediante la utilización de los separadores interpersonales provistos por la Suprema Corte de Justicia u otro de mismas características.

- En caso de que el lugar de realización de la Audiencia de Selección no posibilite la concurrencia de la totalidad de los ciudadanos sorteados y del resto de los intervinientes del acto (juez, partes, personal del poder judicial), al

mismo tiempo y garantizando la distancia social mínima de 2 (dos) metros entre cada uno de ellos, la concurrencia de los ciudadanos podrá organizarse por sistema de turnos previos.

- La distancia social deberá ser observada asimismo al momento de la presentación de los candidatos por mesa de entradas o espacio físico asignado a tal fin, con el adecuado uso de los elementos de higiene personal y del mobiliario.

- Deberá cumplirse en forma estricta el horario de atención establecido para éstos. En ningún caso podrá haber aglomeración de personas. Para ello se delimitará físicamente el lugar a ocupar por cada interviniente utilizando elementos de señalética, carteles, demarcadores y/o similares.

- Al momento de ser recibidas por personal del Tribunal las personas convocadas, se las interrogará respecto de los siguientes puntos:

- Si presentan cualquier tipo de sintomatología compatible con el Virus COVID-19

- Si han estado en contacto, en los últimos 14 (catorce) días - con individuos que hayan presentado los síntomas precedentemente indicados; - con pacientes confirmados de Covid 19; - con personas que se encuentren a la espera del resultado de un test para Virus-COVID SaRS-CoV-2.

- Luego de realizada la recepción y entrevista de los posibles jurados, y/o al final de cada turno y/o jornada, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del mobiliario y elementos de trabajo utilizados.

- Todos los asistentes deberán mantener en todo momento el uso adecuado de máscara protectora facial y/o tapaboca y/o mamparas separadoras durante la jornada de realización de la audiencia de selección de jurados y las del Debate.

- Estos elementos serán provistos por la Suprema Corte, en la medida que los mismos no sean acompañados por los asistentes.

- Previo al ingreso de la sala de realización de la audiencia, se les tomará a los asistentes la temperatura con termómetro infrarrojo de distancia y se les proveerá y asegurará del uso de alcohol en gel, o alcohol al 70°, en las manos.

- Los sanitarios deberán estar en perfectas condiciones de uso para la realización del debate. Deberán contener kit higiénico (lavabo, jabón líquido y toallas descartables) e incluir señalética apropiada que incentive el correcto uso de los elementos de higiene. Se garantizará en todo momento la provisión de elementos de higiene de manos a todos los participantes.

- Deberá mantenerse el lugar de realización del acto correctamente aireado y ventilado, debiéndose asegurar la sanitización e higiene del lugar, del mobiliario y de los objetos de la Sala.

- Se deberá organizar el ingreso y egreso a las audiencias de manera tal que se evite la aglomeración de personas. De ser posible, se dispondrá de una puerta para el ingreso y otra puerta diferente para el egreso de las personas, de modo de armar un circuito para evitar entrecruzamientos.

- Se recomienda que, durante la sustanciación del Debate y la realización de la Audiencia de Selección de Jurados, la comunicación entre el personal del Poder Judicial se efectúe principalmente a través de medios electrónicos como mensajes, llamadas, y/o a través de aplicaciones en celulares, evitándose así, en lo posible, la reunión de personal y el traslado de papeles.

- A fin de evitar la manipulación del expediente en formato papel en la sala de audiencias, el magistrado arbitrará los medios para que las diligencias cuya exhibición pueda llegar a ser necesaria durante el debate, sean digitalizadas.

- Se recomienda el uso de elementos tecnológicos en lugar de la utilización de papeles durante la realización de las audiencias.

- Los recesos para el descanso y alimentación del jurado y del personal afectado deberán realizarse en un lugar que garantice el distanciamiento social recomendado y/o que reúna las condiciones mínimas de garantía sanitaria, pudiendo organizarse el refrigerio en turnos.

- Todo el material a utilizar será descartable.

- Las audiencias se realizarán sin público presente. La publicidad del acto deberá ser garantizada a través del empleo de herramientas telemáticas.

- Cuando la audiencia se lleve a cabo en dependencias que no pertenezcan al Poder Judicial, deberán arbitrarse los medios para garantizar la correspondiente videograbación del acto. A tal fin deberán coordinar las gestiones con la delegación de la Subsecretaría de Tecnología Informática que corresponda.

- Si cualquiera de los asistentes y/o participantes del Juicio presentaran síntomas compatibles con Covid-19, deberán comunicarlo al personal del Tribunal de manera inmediata a fin de activar los protocolos de emergencia correspondientes.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Daniel Fernando Soria, Eduardo Néstor De Lazzari, Luis Esteban Genoud. Ante Mí: Nestor Trabucco, Matias Jose Alvarez.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Pautas para la prestación del servicio de justicia en los Departamentos Judiciales del Área Metropolitana Buenos Aires (AMBA) a partir del 25 de noviembre de 2020.

Res. N° 1250/2020

Ref. Expte. SPL 05/2020 - Sec. Planif.

VISTO: Las medidas instrumentadas por esta Suprema Corte de Justicia en el marco de las decisiones que las autoridades sanitarias competentes han impartido ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19, tendientes a la progresiva mejora del servicio de justicia, y lo dispuesto por Decreto N° 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional y por su par provincial N° 2020-976 y;

CONSIDERANDO:

Que, esta Suprema Corte, ha adoptado diversas medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial en distintos distritos de la Provincia (v. Res. N° 583/20 y 655/20).

Que a la fecha coexisten espacios de actividad comprendidos en la situación de excepción reglada por Resolución N° 480/20, sus ampliatorias y complementarias y otros vinculados por las pautas de habilitación y funcionamiento establecidas por las Resoluciones N° 583/20 y 655/20. Respecto de las dependencias administrativas de este Tribunal se ha seguido el criterio adoptado para las autoridades jurisdiccionales a las que brindan apoyo, en orden a las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio (Protocolo General de Actuación N° 1 -Resol N° SPL 5/20; Res. N° 655/20, entre otras).

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la discontinuidad del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y su reemplazo por medidas de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", respecto de todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, al efecto, comprende los siguientes treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencia Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos y sanitarios verificados a la fecha (conf. arts. 2 y 3 primer punto, Decr. PEN N° 875/20 y v. tb. Decr. Pcial N° 976/20).

Que en esta primera etapa del "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el AMBA se mantienen ciertas restricciones específicas, debido a sus peculiares características demográficas y con el objetivo de sostener el mejoramiento progresivo de la situación epidemiológica. Entre ellas, la limitación de uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano por las personas que desempeñen actividades esenciales (art. 8 inciso 5 segundo párrafo, Decr. PEN 875/20).

Que, la singularidad del citado conglomerado, impone ponderar el alcance de las acciones encaminadas a la mayor normalización de la actividad acorde con la evolución actual de la pandemia, en función de las determinaciones instituidas por las autoridades sanitarias. En ese sentido, el régimen de la presente sienta las bases de la prestación del servicio, en la región metropolitana del AMBA, consistentes en: el mantenimiento estricto del control, prevención y atención sanitaria en el ámbito judicial; la programación y organización de turnos rotativos de personal para cumplir tareas presenciales a los fines previstos en el artículo 8 inciso 5, tercer párrafo del Decreto 875/2020; el máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones; la combinación de servicios presenciales con prestaciones telemáticas; el mantenimiento del teletrabajo; la asignación de turnos para atención presencial al público; el acondicionamiento y regulación del uso de los espacios de las dependencias judiciales; y, la subsistencia de las causales de dispensa de tareas presenciales vigentes.

Que, en lo que atañe a la realización de audiencias en los fueros Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Contencioso Administrativo, se continuarán celebrando de modo total o parcialmente remoto, utilizándose como referencia la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas" que integra el Anexo Único de la Resolución N° 816/20. Cuando a criterio del órgano judicial deban celebrarse en modo totalmente presencial se observará lo dispuesto en el punto 4) del Anexo 1 de la Resolución N° 655/20. Para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil ha de aplicarse el protocolo aprobado por resolución de la Suprema Corte del día de la fecha.

Que, a los efectos de facilitar la gestión de estas audiencias, ha de encomendarse a las Secretarías de Personal y Planificación de la Suprema Corte, en coordinación con la Secretaría de Administración y Subsecretaría de Tecnología Informática, la adopción de las medidas necesarias para acondicionar salas de audiencias de los Tribunales de Trabajo y del Fuero penal, garantizando la observancia de los protocolos sanitarios vigentes (v. Res. SPL N° 5/20).

Que, de acuerdo al estado de avance de las actividades, ha de restablecerse el horario de atención al público en la Jurisdicción Administración de Justicia (v.gr., 8:00 a 14:00 hs), lo que implica dejar sin efecto la limitación establecida en el artículo 3 de la Resolución de Presidencia N° 13/20.

Que, de igual modo corresponde adoptar medidas análogas con respecto a las dependencias administrativas no abarcadas a la fecha por las Resoluciones N° 583/20 y 655/20.

Que, a los fines indicados, cabe reanudar los términos administrativos para todas las actividades que se desenvuelven en el ámbito de superintendencia dependientes de la Suprema Corte, a partir del 25 de noviembre del corriente.

Que, en cuanto a la actividad de la Subsecretaría de Control Disciplinario, ha de posibilitarse la celebración de cualquier clase de audiencias de modo presencial o total o parcialmente remoto, valorando a tal fin la complejidad y demás circunstancias relevantes del caso, aplicándose en lo pertinente la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas" (Anexo Único. Resol. N° 816/20 y cctes.) y el protocolo de audiencias para el fuero penal.

Que, en otro orden de ideas, a los fines de la normalización plena del servicio de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte, de las Asesorías Departamentales y de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, cuadra establecer que la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales programe conjuntamente con la Dirección General de Asesorías Periciales, las medidas de implementación necesarias que contemplarán la realización de informes técnicos periciales, en su caso de manera presencial, sin perjuicio de profundizar la utilización de herramientas informáticas

Que, en adición a lo dispuesto en el Acuerdo N° 3989, es menester proseguir con el avance de los procesos judiciales y procedimientos administrativos, apuntando en especial a la notificación de ciertos actos procesales relevantes (v.gr., traslado de la demanda, citación como tercero, intimación de pago y embargo, cautelares anticipadas y/o diligencias preliminares).

Que, con ese propósito, se ha de encomendar a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales la programación de los

esquemas y plazos de cumplimiento correspondientes a las tareas pendientes de realización por parte de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, a desarrollarse desde la entrada en vigencia de la presente y hasta el 1° de marzo de 2021. Paralelamente dicha Secretaría deberá organizar equipos de trabajo a tales fines, junto con la redistribución en su caso de las zonas de notificación para facilitar que el personal cumpla funciones, en lo posible, en las inmediaciones de los lugares de residencia.

Que, a tal fin, las diferentes áreas de superintendencia deberán coordinar el monitoreo y evaluación del desarrollo del presente régimen.

Que han intervenido en el ámbito de sus competencias las Secretarías de Personal, Planificación, Administración y Servicios Jurisdiccionales del Tribunal.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer las pautas de prestación del servicio de justicia de los órganos jurisdiccionales y administrativos pertenecientes a la Jurisdicción Administración de Justicia, correspondientes a las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales de General San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno - General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro, en función del cese del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y su reemplazo por las medidas de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" resultantes del Decreto PEN 875/2020 y a tenor de lo dispuesto en su artículo 8 inciso 5, tercer párrafo.

Artículo 2°: Disponer que la modalidad para la prestación del servicio, dispuesta por la presente, comenzará a regir el día 25 de noviembre del corriente y estará sujeta a los siguientes criterios rectores:

- a) El mantenimiento de las medidas de control, prevención y atención sanitaria en el ámbito judicial;
- b) La programación y organización de turnos rotativos de personal para cumplir tareas presenciales a los fines previstos en el artículo 8 inciso 5, tercer párrafo del Decreto PEN 875/2020;
- e) El máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones;
- d) La combinación de servicios presenciales con prestaciones telemáticas;
- e) El mantenimiento del teletrabajo;
- f) La asignación de turnos para atención presencial al público;
- g) El acondicionamiento y regulación del uso de los espacios de las dependencias judiciales;
- h) La subsistencia de las causales de dispensa de tareas presenciales previstas en el artículo 24 del Decreto PEN 875/20 y en las Resoluciones de Presidencia N° 149/65, 165/20 y 166/20, registro de la Secretaría de Personal.

Serán de aplicación subsidiaria las reglas dispuestas en la Resolución N° 655/20 y su Anexo I, con las adaptaciones que surgen de la presente.

Artículo 3°: Los titulares de los órganos y dependencias administrativas de la Jurisdicción de Administración de Justicia, deberán considerar la afluencia de público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista de la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. SPL N° 5/20 y Res. S.C. n° 655/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6° del Decreto 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.

Artículo 4°: Las audiencias en los fueros Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Contencioso Administrativo, se continuarán celebrando de modo presencial, mixto o telemático, tomando como referencia en su celebración lo dispuesto en el punto 4. del Anexo 1 de la Res. S.C. N° 655/20 y la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas" aprobada como Anexo Único en el art. 2° de la Res. S.C. N° 816/20. Cuando a criterio del órgano judicial la realización de audiencias deba realizarse en modo totalmente presencial se observará lo dispuesto en el punto 4) del Anexo 1 de la Resolución N° 655/20. Para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil se aplicará el protocolo aprobado por resolución de la Suprema Corte del día de la fecha.

Artículo 5°: Las Secretarías de Personal y Planificación, en coordinación con la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte, deberán adoptar las medidas de acondicionamiento de las salas de audiencias de los Tribunales del Trabajo y del fuero penal, para que su realización en modo total o parcialmente presencial cuente con las garantías establecidas en los protocolos sanitarios vigentes (v. Res. SPL N° 5/20 y la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas" aprobada como Anexo Único en el art. 2° de la Res. S.C. N° 816/20.).

Dichas salas serán de uso compartido y podrán utilizarse por los restantes fueros. La Presidencia de la Suprema Corte, previo informe de las Secretarías de Personal y Planificación, determinará la cantidad de salas que se adecuarán en cada jurisdicción y -cuando corresponda- quién se encontrará a cargo de la coordinación del uso compartido de las mismas.

Artículo 6°: Se prorrogan hasta el 30 de noviembre del corriente las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa a solicitud de parte ordenare su cese o una medida distinta o que en general adoptare una decisión en contrario en el caso concreto. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso.

Artículo 7°: A partir de la fecha consignada en el artículo 2°, se encontrará disponible el servicio web de asignación de turnos relativos a la concurrencia a la sede de órganos jurisdiccionales y dependencias de esta Suprema Corte (conf. Resol. Pres. N° 32/20). El servicio será aplicable para la autenticación de firmas en las cartas poder en el Fuero Laboral.

Artículo 8°: Reestablecer, a partir del próximo 25 de noviembre del corriente, el horario de atención al público en la Jurisdicción Administración de Justicia será de 8:00 a 14:00 horas.

Artículo 9°: Disponer, a partir del 25 de noviembre del corriente, la reanudación los términos administrativos para todas las actividades que se desenvuelven en el ámbito de superintendencia de la Suprema Corte.

Artículo 10.: Hasta nueva resolución, las informaciones sumarias continuarán tramitando ante el juzgado de turno sin intervención de las receptorías de expedientes.

Artículo 11.: La Subsecretaría de Control Disciplinario, en ejercicio de las funciones asignadas en los Acuerdos N° 3536 y 3354, celebrará las audiencias de modo presencial, o total o parcialmente remoto, tomando como referencia lo dispuesto en

el punto 4. del Anexo 1 de las Res. S.C. N° 655/20 y la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas" aprobada como Anexo Único en el art. 2° de la Res. S.C. n° 816/20 y el protocolo de audiencias para el fuero penal.

Artículo 12.: A los fines de la normalización plena del servicio de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte, de las Asesorías Departamentales y de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales programará juntamente con la Dirección General de Asesorías Periciales las medidas de implementación gradual necesarias que, entre otros aspectos, deberán contemplar la realización de informes técnicos periciales de manera presencial, sin perjuicio de profundizar la utilización de herramientas informáticas. A tales efectos elevarán a la Presidencia del Tribunal informes mensuales dando cuenta de las actividades realizadas y las pendientes de concreción.

Artículo 13.: Con arreglo a la programación que deberá efectuar la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, los Jefes y Encargados de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones convocarán al personal no dispensado, a prestar servicios en turnos rotativos de manera presencial, en los términos del Acuerdo 3397, respetando estrictamente las pautas establecidas en el punto 5., ap. d) del Anexo 1 de la Res. S.C. N° 655/20. Al efecto, podrán organizar equipos de trabajo, con rotación secuencial y redistribuir las zonas de notificación para favorecer la realización de las actividades en las inmediaciones del lugar de residencia de los trabajadores.

En la referida programación, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales establecerá los esquemas y plazos de cumplimiento de las tareas pendientes de realización por parte de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones correspondientes a los órganos referidos en el artículo 1°, a desarrollarse desde la entrada en vigencia de la presente y hasta el 1° de marzo de 2021.

Artículo 14.: Las Secretarías del ámbito de superintendencia de esta Suprema Corte, deberán monitorear y evaluar el desarrollo de las condiciones de prestación del servicio establecidas por la presente e informar sobre ello a la Presidencia.

Artículo 15.: Derogar el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 13/20, y las Resoluciones de Presidencia N° 133/20 y 134/20, ambas registradas en la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales -ratificadas por Res. SCBA N° 396/20.

Artículo 16.: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Eduardo Julio Pettigiani, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Eduardo Néstor De Lazzari. Ante Mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Rehabilitación de servicio presencial en la Justicia de Paz

Res. N° 1252/2020

Expte. 05/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se estableció las condiciones de habilitación para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz, su ampliación progresiva y la facultad de retrogradación en caso de detectarse incumplimientos a las pautas impuestas o una situación de alarma epidemiológica o sanitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Corte N° 654/20, 707/20, 720/20, 743/20, 750/20, entre otras, se dispuso la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos Juzgados de Paz.

Que a posteriori, en el marco de las instrucciones recibidas por Resoluciones de Presidencia SPL N° 22/20 y 23/20 (arts. 1 y 3, respectivamente) y Resolución de Corte N° 583/20, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada ha informado sobre la existencia de nuevos Juzgados de Paz que cumplirían con las condiciones impuestas.

Que los informes recibidos han sido complementados con información estadística, de personal y edilicia proveniente de las áreas competentes de esta Suprema Corte. Del examen integral de dicha información y la valoración del alcance de la competencia de cada uno de los órganos involucrados, se considera que podría disponerse la habilitación plena de: (i) los de competencia amplia ubicados en Cañuelas, Brandsen, Exaltación de la Cruz, General Las Heras y Pilar y, (ii) los órganos de paz con competencia restringida de Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencia Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando;

Que, mediante la Resolución MJGM N° 2789/20 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose los citados Municipios en fase 4. Por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

Que, teniendo en consideración las circunstancias expuestas y las particularidades de los órganos identificados, corresponde disponer dicha habilitación a partir del: (i) 19 de noviembre del corriente para los Juzgados de Paz de competencia amplia identificados; y, (ii) del 25 de noviembre para los de competencia restringida mencionados.

Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 30 de noviembre inclusive para los Juzgados de Paz de Cañuelas, Brandsen, Exaltación de la Cruz, General Las Heras y Pilar; y, hasta el 7 de diciembre para los de competencia restringida de Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencia Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel,

Vicente López y San Fernando. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas. Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración, así como la Dirección de Justicia de Paz Letrada. POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los Juzgados de Paz de Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, Brandsen y Pilar a partir del día 19 de noviembre del corriente; y, en los de Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando a partir del 25 de noviembre del presente año, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

Artículo 2º: Considerar prorrogadas hasta el 30 de noviembre inclusive las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por los Juzgados de Paz de Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, Brandsen y Pilar y hasta el 7 de diciembre inclusive en el caso de los Juzgados de Paz de Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando, en causas por violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 583/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

Artículo 3º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, de los Municipios de Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, Brandsen, Pilar, Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Eduardo Julio Pettigiani, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan, Eduardo Nestor De Lazzari. Ante Mí: **Nestor Trabucco, Matias Jose Alvarez.**



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Ezequiel Cionna
Gabriel Rodriguez	Lucio Di Giacomo Noack



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica